

Calima Darién 8 de febrero del 2022

Sra. MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

Juez Promiscuo MPal de Calima Darién (Valle del Cauca)

E.S.D

Ref.: AUTO N 097

RAD: 76126408900120220000300

Proceso verbal pertenencia

DTE: Gloria Inés Martínez Jiménez

Ddos: Personas indeterminadas

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR Abogado en ejercicio con T.P 10.147 DEL H. C .S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia formulo respetuosamente ante usted RECURSO DE APELACION contra la providencia contenida en el auto de la referencia. Fundamento esta petición en los siguientes argumentos y normas de derecho:

1_El artículo 375del C.J del proceso, dispone:" en las demandas sobre declaración de partencia de bienes privados, SALVO NORMA ESPECIAL....."

Consecuentemente con la anterior disposición el Juez de conocimiento de este proceso deberá ceñirse a lo dispuesto en la NORMA ESPECIAL. Que en este caso no es otra que la del artículo 13 de la ley 1561de fecha 11 de julio del 2012que a la letra dice:" recibida la demanda y la información a la que se refiere el artículo precedente (ver artículo 12 ley 15 del 2012)el juez procederá resolver sobre su ADMISION, INADMICION O RECHAZO. Solamente RECHAZARA la demanda cuando encuentre que el inmueble este

en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6, y 8 del artículo 6 de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra INDETERMINADO si se trata de saneamiento en la llamada falsa tradición.....”

Queda claro entonces que la demanda presentada por el suscrito como apoderado de la señora Gloria Inés Martínez Jiménez solo podrá ser rechazada si estuviera inmersa en estas dos circunstancias previstas en el citado artículo 13 de la ley 1561 del 2012.

Debo por último manifestar que la no vigencia de los certificados de tradición se debió al accionar del JUZGADO por el rechazo a la primera demanda presentada ante este .

ANEXOS

1_ Copia auto número 097 de fecha 3 de febrero del 2022

2_ Copia auto número 061 de fecha 25 de enero del 2022

3_ Copia memorial de fecha de enero 27 del 2022 dirigido al Juzgado Promiscuo Mpal de Calima Darién.

De la Sra. Juez

Cordialmente



MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR

C.C 6095387 de Cali

T.P # 10.147. del H . C . S. de la J.

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Febrero 3 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 097
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00003 00
Proceso: Verbal Pertenencia
Dte: Gloria Inés Martínez Jiménez
Ddo: Personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Entrando el despacho nuevamente con el escrito que se pretende subsanar la demanda, a verificar los requisitos para su admisión o no; encontramos que;

1. Se omitió la manifestación por el despacho que deben aportarse los certificados de tradición con fecha de expedición inferior a treinta (30) días y los anexados datan de septiembre y noviembre del año 2021.

2. Conforme a esos certificados de tradición (sin vigencia) extracta el señor apoderado que son tres las personas demandadas, quienes a pesar de no ser titulares de pleno derecho, si lo tienen así sea incompleto y por tanto deben tener la calidad de demandados.

3. No obstante lo anterior, se manifiesta por el señor apoderado, que la Señora **Dora Ligia Jiménez de Martínez** es una persona fallecida (no se allega certificado de defunción). Realidad ante la cual se debería proceder conforme el artículo 87 del Código General del Proceso; esto es,

3.1. Cuando se vaya a demandar a una persona fallecida, **si no se ha dado curso al proceso de sucesión** la demanda debe dirigirse contra **herederos indeterminados**; y **si se inició el proceso de sucesión** la demanda debe dirigirse **contra los herederos reconocidos en él, los demás conocidos y los indeterminados o solo contra estos si no existieran aquellos.**

3.2. Desconociéndose en cuál de los dos estados nos encontramos, y por ende, a quien es que se debe demandar, ante una demandada (**Dora Ligia Jiménez de Martínez**) ya fallecida, como lo expone el profesional.

4. Respecto a los otros dos demandados Elier Cardemio Beltrán Obando y Ruber Naro Beltrán Obando, a pesar de que se manifiesta son

también se desconoce el lugar de su residencia y correo electrónico donde puedan ser citados; para que se pueda proceder de conformidad, tal cual cómo opera para cada parte demandada en un proceso.

Ahora bien, por último y para efectos de calificar la presente demanda, se procederá a rechazar de plano la misma, toda vez que no es subsanable por la actividad oficiosa del juez,

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

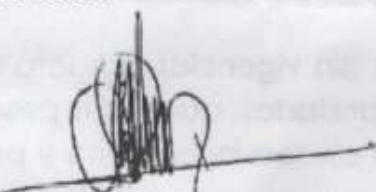
1º. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal especial para la titulación de la posesión, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al doctor Marco Tulio Miranda Escobar, identificado con C.C. No. 14.883.695 y T. P. No. 74.588 del Consejo Superior de la Judicatura.

3º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 017 de hoy cuatro (4) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

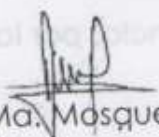
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb120b65cf27771f5389b23d5954268b5f5c49d3770b1b0c2ee83b9368a1b59**
Documento generado en 03/02/2022 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Enero 13 de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 061
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00003 00
Proceso: Verbal Pertenencia
Dte: Gloria Inés Martínez Jiménez
Ddo: Personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Señora Gloria Inés Martínez Jiménez, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Pertenencia para la titulación de la posesión en contra de Personas Indeterminadas.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos para dar trámite a la presente demanda; por cuanto,

1. No existe el poder otorgado por la demandante Señora Gloria Inés Martínez Jiménez al profesional del derecho que impetra la presenta demanda.
2. Hay que recordar también que el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., precisa que siempre que en el certificado de tradición figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse en contra de ella, haciéndose necesario retomar el pronunciamiento del Juez Segundo del Circuito en Auto No. 218 del doce (12) de abril del año 2021, dictado dentro del proceso radicado bajo el No. 76126408900120190004000, en el que señalo lo siguiente:

"(...). 3. De otro lado, una vez estudiados los certificados de tradición aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se llega a la conclusión que todas las personas titulares de derechos reales de dominio sobre el bien inmueble con matrícula 373-14980 y sobre el inmueble con matrícula 373-49718 no fueron convocadas al proceso.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. NO RECONOCER personería al doctor Marco Tulio Miranda Escobar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

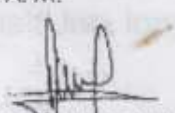
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec675860480101d0c0c42282a839ce1b7fec8db829f34048490e4ef30d97525b

Documento generado en 25/01/2022 05:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calima el Darién, 27 Enero 2022

Señora
Juez Promiscuo Mpal
Calima el Darién

Ref: Auto Nro. 61.

Rad. Nro. 761264089001202200003.00

Proceso verbal pertenencia

Demandante: Gloria Ines Martinez Jimenez

Demandados: Dora Ligia Jimenez de Martines

Elier Gardemio Beltran Obando

Ruber Naro Beltran Obando

E indeterminados.

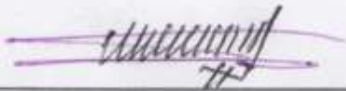
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de la referencia y dentro del termino legal manifiesto respetuosamente a la Sra Juez lo siguiente:

1. "No existe poder otorgado por la demandante Sra. Gloria Ines Martinez Jimenez", pese a que la secretaria me informó que el poder conferido por mi cliente sí se encuentra en el despacho, adjunto el presente escrito nueva copia de este.
2. En referencia a lo solicitado en el numeral 2 del susodicho auto, manifiesto a usted que los demandados en este proceso verbal de pertenencia son :
 - A). Dora Ligia Jimenez de Martinez, madre de la demandante Sra. Gloria Ines Martinez Jimenez y quien se encuentra ya fallecida.
 - B). Los señores Elier Cardemio Beltran Obando y Ruber Naro Beltran Obando a quienes la demandante desconoce. Estas personas figuran en el certificado especial de pertenencia

expedido el 24 de Noviembre de 2021 por la oficina de registro de Instrumentos Publica y Privados de Guadalajara de Buga, y que hace parte de los anexos de la demanda que mediante este escrito se corrige adicionando sus nombres.

De la señora Juez,

Cordialmente,



Marco Tulio Miranda E.

C.C. 6.095.387 de Cali

T.P # 10.147 de H.C.S de la J.

recurso de apelacion

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR <marcotuliomirandaabogado@gmail.com>

Mar 08/02/2022 11:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

recurso de apelacion

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR <marcotuliomirandaabogado@gmail.com>

Mar 08/02/2022 11:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

recurso de apelacion

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR <marcotuliomirandaabogado@gmail.com>

Mar 08/02/2022 11:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

recurso apelacion

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR <marcotuliomirandaabogado@gmail.com>

Mar 08/02/2022 11:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

recurso de apelacion

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR <marcotuliomirandaabogado@gmail.com>

Mar 08/02/2022 12:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

recurso apelacion

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR <marcotuliomirandaabogado@gmail.com>

Mar 08/02/2022 12:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

apelacion

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR <marcotuliomirandaabogado@gmail.com>

Mar 08/02/2022 12:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

apelacion

MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR <marcotuliomirandaabogado@gmail.com>

Mar 08/02/2022 12:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>